

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

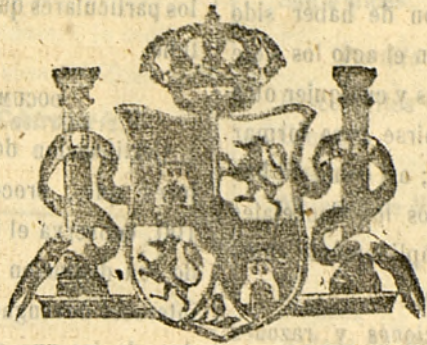
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

###### Circular.

En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes, inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto el empleo en obras de utilidad pública de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enagenados, remito á V. S. la instruccion adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guia precisa para la tramitacion, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion,

lo digo á V. S., encargándole disponga su inmediata publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

### DOCUMENTOS

que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que pueda autorizarse la aplicacion de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados á obras de utilidad pública.

#### DOCUMENTO PRIMERO.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.
- 4.º La determinacion concreta que se hubiese acordado, con expresion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pro como en contra de la misma.
- 5.º El nombramiento de una Comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones

precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de estas, y clase de materiales que sea indispensable emplear, así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

#### DOCUMENTO II.

Informe de la Comision especial nombrada, en el que se especificará:

- 1.º La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.
- 2.º La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.
- 3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.
- 4.º Los medios que juzgue mas económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.
- 5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.
- 6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones

y cargas del Ayuntamiento, no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mamposteria, silleria y demás materiales de construccion, así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.

- 7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.
- 8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.
- 9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.
10. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó existiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.



DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando, en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV, V, VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de órden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio, á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieron presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recitado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual, cuando menos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el pe-

riodo expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieron en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta municipal que hubieren votado en pro ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos mas concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas, copiándose en esta certificacion los edictos, y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el Boletín oficial de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer

las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Sindico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra, para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podía disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporacion municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia.

Burgos 30 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE BURGOS.

Circulares.

Esta Junta en sesion celebrada el dia 20 de Junio último acordó considerar de utilidad y aplicacion práctica en las escuelas públicas de la provincia el «Museo de Historia Natural» editado por los Sres. J. y A. Bastinos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. profesores de Instruccion primaria.

Burgos 29 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

No obstante lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial núm. 26, correspondiente al dia 14 de Febrero último, recordada en la del dia 7 de Mayo, las Juntas locales que aparecen en la relacion adjunta no han cumplido con sus prescripciones remitiendo informados los presupuestos del material de escuelas de sus respectivos distritos municipales referentes al año económico de 1882 á 1883. En su virtud, se previene á los Sres. Alcaldes presidentes de las mismas que si



en el improrogable término de 15 días no los remiten á esta Junta provincial, sin nuevo aviso se les exigirá el máximo de la multa que señala la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de hacer tambien efectiva la responsabilidad á los Maestros y Maestras por cuya negligencia ó abandono quede en descubierto este interesante servicio.

Encarezco á los Sres. Alcaldes cuiden de dar conocimiento de esta circular á los interesados para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

RELACION QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

*Partido de Aranda de Duero.*

Aranda de Duero y su barrio.  
Arandilla.  
Coruña del Conde.  
Casanova.  
San Juan del Monte.  
Tubilla del Lago.  
Valdeande.  
Villalva de Duero.  
Zazuar, niñas.

*Partido de Belorado.*

Arraya.  
Castil Delgado.  
Cerezo de Riotiron, niñas.  
Cerratón de Juarros.  
Turrientes.  
Eterna.  
Abellanosa de Rioja.  
Fresneña.  
San Cristóbal del Monte.  
Villamayor del Rio.  
Ibrillos.  
Redecilla del Camino.  
Viloria.

*Partido de Briviesca.*

Briviesca.  
Cascajares de Bureba.  
Castellanos de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Lermilla.  
Quintanabureba.  
Revillaalcon.  
Terminon.  
Vallarta de Bureba.  
Vid de Bureba.

*Partido de Burgos.*

Avellanosa del Páramo.  
San Juan de Ortega.  
Burgos.  
Estepar.  
Barrio de Borcos.  
Barrio de la Parte.  
Huérmeces.  
Ibeas de Juarros.  
San Millan de Juarros.  
Modubar de la Emparedada.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Revilla del Campo, niñas.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.

Villamórico.  
Villafria de Burgos.  
Cotar.  
Villariego.  
Zalduendo.

*Partido de Castrogeriz.*

Castrogeriz.  
Barrio de Muñó.  
Belbimbre.  
Tabanera.  
Valbonilla.  
Vallunquera.  
Grijalba.  
Hinestrosa.  
Iglesias.  
Pampliega.  
Torrepadierno.  
Pedrosa del Príncipe.  
Valles.  
Villanueva de las Carretas.  
Villaquirán de los Infantes.

*Partido de Lerma.*

Cilleruelo de Arriba.  
Covarrubias.  
Fontioso.  
Lerma, párvulos.  
Madrigal del Monte.  
Tornadijo.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Omillos de Muñó.  
Peral de Arlanza.  
Pinilla Trasmonte.  
Quintanilla de la Mata.  
Castrocenza.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Torresandino.  
Tórtolos.  
Villahoz.

*Partido de Miranda.*

Condado de Treviño, todos.  
Miranda.  
Ircio.  
Valverde de Miranda.  
Silanes.  
Santa Maria Rivarredonda.

*Partido de Roa.*

Haza.  
Mambrilla de Castrejon, niñas.  
Esgueba de Haza.  
Valdezate.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Ahedó y la Revilla.  
Arauzo de Salce.  
Arauzo de Torre.  
Canicosa.  
Regumiel.  
Contreras.  
Huerta de Rey.  
Neila.  
Iglesia Pinta.  
San Millan de Lara.

*Partido de Sedano.*

Cilleruelo de Bricia.  
Arija.  
Higon.  
Santa Gadea.  
Sedano.  
Tablada del Rudron.

Tuvilla del Agua.  
Cobanera.  
San Felices.

*Partido de Villadiego.*

Basconcillos del Tozo.  
Coculina.  
Brulles.  
Melgosa de Villadiego.

*Partido de Villarcayo.*

Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Berberana.  
Rosio.  
Medina de Pomar.  
Colina.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Villabáscos.  
Villanueva.  
Berron.  
Artiela.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Interesante.

Habiéndose terminado por esta oficina la remision á los Ayuntamientos de los recibos talonarios de la contribucion territorial, se avisa á los Alcaldes presidentes de dichas corporaciones para los efectos que estimen convenientes y á fin de que si, lo que no es de esperar, no los hubieren recibido por completo, reclamen á la mayor brevedad los que necesiten.

Burgos 31 de Julio de 1882.—Juan M. Martín.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El jueves 3 de Agosto se abre el pago en la Tesorería de esta provincia de los haberes correspondientes al mes de Julio actual á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

- Agosto 5. Jefes y Oficiales y tropa mensual.
- 4. Jubilados y cesantes.
- 5. Monte-pío militar y Monte-pío civil.
- 7. Remuneratorias y excluidos.
- 8. Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive, que se retirarán las nóminas de la Tesorería para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 31 de Julio de 1882.—El Interventor, Cayetano de las Cassas.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS

del ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio actual, se ha señalado el dia 21 de Agosto á la hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9728 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 486 pesetas 43 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Burgos 26 de Julio de 1882. — Por acuerdo del Sr. Presidente.—Lic. Manuel Rivas, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. — Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.



## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

BURGOS.

El Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos hace saber que: el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, en oficio fecha de ayer 31 de Julio último, le traslada la Real orden siguiente:

«La frecuencia con que en estos últimos años se han dictado planes, reformas y multiplicadas disposiciones sobre enseñanza, ha sido causa, así de que en el orden y distribución de asignaturas no haya podido guardarse la debida regularidad, como de que se hayan hecho concesiones diversas que la existencia de aquel no había consentido. Entre esas gracias merece especial mención la que concede matrícula y exámen en Setiembre próximo á los alumnos de la Facultad de Derecho que, una vez probadas las asignaturas de que tengan matrícula, les reste una ó dos para licenciarse; y no siendo equitativo ni justo privar de ese beneficio á los demás, S. M. (q. D. g.) se ha dignado hacer extensiva la misma gracia por este curso á los alumnos de los Establecimientos públicos de 2.ª enseñanza y á los de las facultades restantes.»

Y en cumplimiento de la precedente Real disposición, los alumnos de este Instituto á quienes falte probar una ó dos asignaturas para el completo de las necesarias á la obtención del grado de Bachiller, podrán matricularse y examinarse de ellas en todo el mes de Setiembre inmediato.

Todo lo cual se publica á fin de que llegue á conocimiento de los alumnos y de sus padres ó encargados.

Burgos 1.º de Agosto de 1882.—El Director, Lic. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D. Isidro Luis de Asúa, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido,

Doy fe: que en los autos á que la misma se refiere se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 24 de Abril de 1882, el Sr. D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

habiendo visto estos autos propuestos por D. José Ondovilla, vecino del Valle de Mena, contra D. Ramon Sanchez Taviel, que lo es de Posada en el Concejo de Llanes, provincia de Oviedo, sobre que se obligue á este como mandatario de D. Emilio Barrio, vecindado en Micoac (Mégico) á otorgar la correspondiente escritura de venta de varias fincas que posee en Coides, Valle de Mena, por ante mí el Escribano, dijo:

Fallo: que debia condenar y condenaba á D. Ramon Sanchez Taviel, vecino de Posada, en el Concejo de Llanes, á que, como mandatario de D. Emilio Barrio, que lo es de Micoac, en la República de Mégico, otorgue la correspondiente escritura de venta á favor de D. José Ondovilla, de una heredad al sitio de las Hazas, de 50 áreas 90 centiáreas, cuyos limites son: al Norte tierras de D. Pedro Romillo, Sur Capellanía de los Barrios, Este tierra de D. Francisco Orive, y Oeste su cierre: Otra heredad al sitio de Balneras, de 15 áreas 20 centiáreas, cuyos limites son: al Norte Cofradía de Anzó, al Sur terrero, al Este D. Francisco Castresana, y al Oeste tierra de D. Juan Lopez: Otra heredad al sitio de Isla, de 3 áreas 80 centiáreas, cuyos limites son: al Norte terrero, al Sur y Oeste terreno del pueblo, y al Este tierra de la Capellanía de los Barrios: Otra en el mismo sitio, de 5 áreas 70 centiáreas, que linda por Norte su cierre, por Sur con camino, por este con senda, y por Oeste con casa de la Capellanía de los Barrios: Otra en el mismo sitio, de 3 áreas 80 centiáreas, que linda por Norte con camino de servidumbre del pueblo, y por los demás aires con tierra de D. Ramon Villa: Otra heredad en el sitio llamado Barrio de Isla, de 1 área 90 centiáreas, cuyos limites son: al Norte tierra de esta pertenencia, y por los demás aires camino de servidumbre del pueblo: por el precio de 1500 reales, ó sean 375 pesetas, con que, para atender á los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de la escritura, debe quedarse el demandante segun lo tiene estipulado, condenando tambien al demandado D. Ramon Sanchez Taviel al pago de las costas del litigio por su temeridad ó mala fe. Así lo pronunció, mandó y firmó S. Sría., de que yo el Escribano doy fe. = Juan del Rio. = Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original, obrante en los autos de su razon, en cuya fe y con la remision debida, á petición del demandante para insertar en el Boletín

oficial de la provincia de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil libro el presente testimonio, que firmo, en Valmaseda á 14 de Julio de 1882.—Isidro Luis de Asúa.—V.º B.º = Juan del Rio.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Oron.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 83, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen procedentes.

Oron 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente, Villadiego, Covarrubias, Santivañez Zarzaguda.

### Alcaldía de Villalvos.

Habiéndose ausentado el mozo Mariano Abad, pastor de Ceferino Diez, del término donde se hallaba cuidando el rebaño, dejando este encargado á otro de su clase, se suplica á las autoridades que en caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia se sirvan ponerle á mi disposición.

Villalvos 23 de Julio de 1882.—P. el Alcalde, Bonifacio Lorenzo.

### Señas de Mariano Abad.

de 17 á 18 años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, viste pantalon de sayal, chaleco de pana negra, sin chaqueta, calzado de albarcas, gorra de pelo, anguarina de sayal y polainas de baqueta: es natural de Salas de los Infantes, y va sin cédula personal.

### Alcaldía de La Parte de Bureba.

Habiéndose ausentado de este pueblo á pordiosear Ildefonso Ruiz, natural del mismo, hace cosa de dos años, sin que se sepa su paradero, á pesar de haberse puesto requisitorias en el Boletín oficial, y de cuyo sugeto se instruye expediente en el Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro, se anuncia por segunda vez para que si se

encuentra en algun pueblo de esta provincia le hagan saber se presente en esta Alcaldía para comunicarlo al Juzgado de Miranda, quien desea averiguar su paradero.

La Parte 24 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ambrosio N.

### Señas de Ildefonso Ruiz.

Edad 62 años, estatura regular, pelo castaño, ojos colorados, nariz abultada, barba clara, cara ancha, color moreno, vestía pantalon de mahon aplomado, chaleco de sayal, chaqueta tambien de sayal corta, ropón de sayal bastante usado, borceguies blancos á medio uso.

## Anuncios particulares.

El dia 30 de Julio próximo pasado desaparecieron del pueblo de Salguero de Juarros cuatro yeguas de las señas siguientes, y que se supone hayan sido robadas:

Una de 3 á 4 años, pelo castaño, crin recortada, paticalzada del pie izquierdo, las pezuñas de atrás largas; pertenece á Tomás Cubillo.

Otra de 2 á 3 años, pelo negro, un poco estrellada, paticalzada de la mano y pie derechos, marcada con M en el cuarto derecho; pertenece á Eulogio Cubillo.

Otra de 11 á 12 años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, crin recortada, un poco estrellada, con dos lunares blancos en el lomo; pertenece á Santiago Hernandez.

Y otra de 18 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, manca de la mano derecha é imperfecta de la otra; pertenece á Atanasio Garcia.

Se suplica á los Alcaldes que si se presentara en sus respectivos pueblos algun individuo con las caballerías reseñadas las detengan y den aviso á los dueños para recogerlas.

Salguero de Juarros 1.º de Agosto de 1882.—Tomás Cubillo.

## IMPORTANTÍSIMO.

Los Ayuntamientos ó particulares que tengan cuentas pendientes con la testamentaria del difunto D. Juan de la Cruz de Castro, ya sean estas en pro ó en contra, pueden dirigirse desde luego al Administrador judicial D. Fernando Lasso de la Vega, que habita en su Agencia de negocios, calle de la Puebla, núm. 2, 3.º, derecha. 2-6